**ORD N°** 758

**ANT.:** 1. Comprobante de denuncia digital N°15435, de fecha 22 de octubre de 2021.
2. Resolución Exenta N°470, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°132, de fecha 27 de junio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Extracción de áridos Río Cachapoal, sector Puente Peumo", de titularidad de Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.

**Santiago,** 20 MAR 2024

**A:** **VALENTINA DURÁN MEDINA**
**DIRECTORA EJECUTIVA**
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE:** **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, los artículos 73 y 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y el literal l) del artículo 3° de la Ley N°20.417, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Superintendencia" o "SMA", indistintamente) informa a Ud. lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental que se indicará.

La Comisión de Evaluación de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins calificó ambientalmente favorable el proyecto "Extracción de áridos río Cachapoal, sector Puente Peumo" (en adelante "proyecto") mediante la Resolución Exenta N°132, de fecha 27 de junio de 2012 (en adelante "RCA N°132/2012"), cuya titularidad corresponde a Sociedad Concesionaria La Fruta S.A. (en adelante "titular"). Al respecto, el proyecto se ejecuta en un área de 34 hectáreas del lecho del río Cachapoal, aguas abajo del puente Peumo, consistente en actividades relacionadas con la preparación de la zona del proyecto, la extracción de áridos, de chancado y cierre del proyecto.

Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°132/2012 fue notificada por correo a su titular con fecha 3 de julio de 2012, por lo tanto, el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 4° transitorio del RSEIA para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 3 de julio de 2017.

En este contexto, con fecha 22 de octubre de 2021, ingresó una presentación ciudadana a los sistemas de la Superintendencia, mediante la cual se expuso que el proyecto no habría sido ejecutado durante los cinco años desde la obtención de la RCA N°132/2012, solicitando a la SMA constatar dicha situación.

Debido a lo anterior, con fecha 14 de marzo de 2023, a través de la Resolución Exenta N°470, la Superintendencia emitió un requerimiento de información al titular a efectos de conocer el estado en que se encontraba el proyecto, señalando además que podría hacerse efectivo un apercibimiento en caso de no remitir su respuesta. Dicha resolución fue notificada al titular tanto por carta certificada como por correo electrónico, sin obtener respuesta a la fecha.

Por otro lado, se analizó el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) que administra esta Superintendencia, observando que el proyecto no ha informado el inicio de la etapa de construcción, así como tampoco existen a la fecha antecedentes que den cuenta de denuncias, fiscalizaciones, medidas provisionales o procedimientos sancionatorios en su contra.

Cabe señalar que la RCA N°132/2012 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras. Asimismo, si bien la RCA N°132/2012 contemplaba una fase de cierre en relación con el área intervenida, el proyecto no se llegó a materializar en ninguna de sus etapas, por lo cual, no resulta exigible en términos fácticos.

En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular no ejecutó su proyecto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la ley N°19.300, los artículos 73 y 4° transitorio del RSEIA, en concordancia con el artículo 3° literal l) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

> Resolución Exenta N°132, de fecha 27 de junio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Extracción de áridos río Cachapoal, sector Puente Peumo", cuya titularidad corresponde a Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★ SUPERINTENDENTA ★ GOBIERNO DE CHILE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/ODLF/BOL

**Notificación oficina de partes virtual:**

- Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

**Adj.:**

- Comprobante de denuncia digital N°15435, de fecha 22 de octubre de 2021.
- Resolución Exenta N°470, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**C.c.:**

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Escazú y Participación ciudadana, SMA.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina regional de O'Higgins, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Exp. N°6.133/2024